

DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES POR DISMINUCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL

¿EN QUÉ CONSISTE?

Se trata de establecer un sistema de incentivos para el beneficio de aquellas empresas que se distingan por su contribución a la reducción de la siniestralidad laboral.

¿QUÉ NORMA LO REGULA?

- El Real Decreto 404/2010, de 1 de abril.
- La Orden TIN/1448/2010, de 2 de junio.
- La Orden TIN /41/2011, de 18 de enero.
-

¿A QUÉ EMPRESAS AFECTA?

A todas las empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencia profesional y que cumplan los requisitos indicados (las empresas que han cotizado menos de 5.000 euros por Contingencia Profesional no podrán ser beneficiarias del bonus hasta el año 2013).

¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIRSE PARA ACCEDER AL INCENTIVO?

Las empresas que coticen por contingencias profesionales más de 5.000 euros durante su periodo de observación son las únicas que pueden optar al Bonus 2011.

1. Haber realizado inversiones, debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente, en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención.
2. No haber rebasado los índices de siniestralidad general y extrema.
3. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social.
4. No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa por la comisión de infracciones graves.
5. Acreditar el cumplimiento por la empresa de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales.
6. Haber realizado, al menos, dos de las siguientes acciones (a consignar en la Certificación de empresa):
 - Incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios (trabajadores designados o servicio de prevención propio) aunque no se esté legalmente obligada a efectuarlo, o ampliación de los recursos propios existentes.
 - Realización de auditorías externas del sistema preventivo de la empresa, aunque no esté legalmente obligada a ello.
 - Implantación de planes de movilidad vial en la empresa como medida para prevenir los accidentes de trabajo en misión y los accidentes *in itinere*.
 - Acreditación de la disminución del porcentaje de trabajadores de la empresa o centro de trabajo expuestos a riesgos de enfermedad profesional.
 - Certificado de calidad de la organización y funcionamiento del sistema de prevención expedido por un organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por cualesquier otra empresas certificadora.
 -

¿QUÉ ES EL PERIODO DE OBSERVACIÓN?

Se considerará como periodo de observación el número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con un máximo de cuatro ejercicios. La fecha inicial del periodo de observación es el 1 de enero 2009.

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA PRESENTAR MI SOLICITUD?

Desde el día 1 de abril hasta el 15 de mayo.

¿DÓNDE DEBO PRESENTAR MI SOLICITUD?

A través de la Mutua con la que se tenga asegurado el Acc. Laboral y la Enfermedad Profesional.

¿CUÁNTO PUEDO LLEGAR A PERCIBIR?

El incentivo podrá alcanzar hasta el 5% del importe de las cuotas por contingencias profesionales durante el periodo de observación, o bien hasta el 10 por ciento si los periodos de observación son consecutivos y en el inmediatamente anterior se ha percibido el incentivo.

¿QUÉ DOCUMENTOS NECESITO CUMPLIMENTAR?

Las empresas que hayan superado los 5.000 euros por la cotización de contingencia profesional en el periodo de observación deberán presentar lo siguiente:

- Impreso de solicitud cumplimentado y firmado por el representante legal de la empresa y los Delegados de Prevención.
- Fotocopia del DNI del representante legal de la empresa.
- Copia de los poderes notariales.
- Fotocopia del DNI del/los delegado/s de prevención.



Con la colaboración de